



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

17 de Junio de 2025

DEMANDANTE: ELCY RUBY GIL MORALES

INTERVINIENTE AD EXCLUENDUM: ADRIANA MARIA SALDARRIAGA OCHOA.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

PROCESO JUDICIAL: 050013105017-20240022700

Con fundamento en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el despacho procede a resolver solicitud de recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la interviniente ad excludendum, señora **ADRIANA MARÍA SALDARRIAGA OCHOA**, contra el auto proferido el cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual se fijó fecha de audiencia y se dio por no contestada la demanda.

El argumento central del recurrente se basa en la supuesta imposibilidad de acceder al expediente digital a través de la plataforma SIUGJ, lo cual, a su juicio, habría impedido ejercer el derecho de defensa y contradicción. Sin embargo, del análisis del expediente y de las actuaciones procesales se evidencia que el despacho judicial adoptó todas las medidas razonables y necesarias para garantizar el acceso al expediente. En efecto, consta en el sistema que el apoderado de la parte interviniente solicitó acceso al expediente mediante la plataforma SIUGJ, y que dicha solicitud fue atendida de manera efectiva por la Secretaría del despacho el día cuatro (4) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Historial				
	Fecha	Etapas original	Etapas cambio	Responsable
1	04 De Junio De 2025 13:34:02 Hrs.	4.- En Espera De Respuesta	2.- Se Acepta Solicitud	LAURA CRISTINA SALDARRIAGA CEBALLOS (Secretario)
Comentarios: Se Le Recuerda Que Una Vez Compartido El Acceso Al Expediente, No Es Necesario Volverlo A Solicitar; A No Ser Que Se Encuentre En La Segunda Instancia Que Deberá Solicitarlo Con El Radicado Terminado En 01				
2	04 De Junio De 2025 11:20:31 Hrs.	1.- En Registro	4.- En Espera De Respuesta	ALEJANDRO FRANCISCO SALDARRIAGA VELEZ (Interviniente)
Comentarios:				

[Aceptar](#)

Además, se ofreció asistencia personalizada en la secretaría del despacho, con el fin de facilitar el ingreso a la plataforma;

RE: Acceso al link para el expediente Radicado 20240022700

Desde Juzgado 17 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 04/04/2025 8:13

Para Alejandro Saldarriaga <solucionesjuridicas37@yahoo.com>

Buenos Días.

Por favor indicarnos su numero celular donde podamos comunicarnos con usted para ayudarle con su dificultad.

Lo anterior porque el proceso es nativo SIUGJ y solo se maneja por la plataforma.

Por lo que para garantizarle el acceso a la administración de justicia, le podemos brindar las siguientes opciones:

1. Acercarse al Juzgado y le ayudamos explicándole como se realiza el acceso.
2. Si su dificultad es de usuario, si nos informa su numero de teléfono lo podemos llamar y ayudarlo con la activación.

Pero si usted no permite ninguna ayuda, se le sale al despacho de las manos.

Se le recuerda el deber que tiene como apoderado de tener conocimientos de justicia digital y si tiene dificultades se le reitera desde el despacho le podemos ayudar enseñándole para que usted logre el conocimiento de la plataforma.

Seguidamente y a solicitud de la misma parte, se autorizó expresamente que el apoderado se presentara con su asesor técnico en sistemas el día treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025) (*más de un mes después de la anterior comunicación*) en horario hábil, para resolver cualquier dificultad técnica como se constata a continuación:

ALEJANDRO FRANCISCO SALDARRIAGA VELEZ, mayor y vecino del municipio de Rionegro, identificado con cedula de ciudadanía número 70.562.356 de Envigado y Portador de la Tarjeta Profesional número 206.697 del Consejo Superior de la Judicatura; con email para notificaciones solucionesjuridicas37@yahoo.com, actuando como apoderado judicial de la señora **ADRIANA MARIA SALDARRIAGA OCHOA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 43.054.823 y quien fue vinculada al proceso en calidad de TERCERO AD EXCLUDENDUM conforme al auto del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025) y la notificación realizada por medio de correo electrónico el día veinte (20) de marzo de los corrientes, por medio del presente escrito me permito solicitarle al despacho se sirva autorizar una atención personal en su dependencia a mi asesor de sistemas con el fin de poder lograr acceder al expediente y así conocer en su totalidad el mismo, puesto que a la fecha no lo he logrado ingresar y tener acceso.

En caso de obtener una respuesta positiva por este medio les informare nombre y documento de quien reciba la atención.

Agradezco enormemente su atención.

ALEJANDRO FRANCISCO SALDARRIAGA VELEZ
C.C 70.562.356 de Envigado
T.P 206.697 del C. S de la J.

RE: Solicitud de atención personal

Juzgado 17 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín
Para: Alejandro Saldarriaga <solucionesjuridicas37@yahoo.com> ...
Vie 30/05/2025 8:14

Buenos días:

En atención a su solicitud, me permito informarle que su asesor de sistemas puede acercarse al Despacho el día de hoy en el horario hábil; y en lo posible le resolver sus inquietudes para enviar la solicitud de acceso al expediente.

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 17 LABORAL DE MEDELLIN

 J17LARMED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

 Cra. 52 42-73 Piso 14 Medellín-Antioquia

 : 2328525 ext. 2617

A pesar de estas facilidades, ninguna de las partes compareció al despacho en la fecha indicada ni se comunicó posteriormente para subsanar la supuesta irregularidad.

En este contexto, no puede afirmarse que haya existido una vulneración al derecho fundamental al debido proceso ni al derecho de defensa, pues el despacho desplegó una conducta activa, diligente y garantista, orientada a asegurar el acceso a la información procesal. La falta de comparecencia de la parte interviniente, a pesar de las múltiples oportunidades ofrecidas, no puede ser atribuida al despacho ni puede justificar la revocatoria del auto recurrido. La jurisprudencia constitucional y de la Corte Suprema de Justicia ha sido clara en señalar que el acceso a la justicia en la era digital exige tanto del Estado como de las partes una actitud colaborativa y diligente, y que las dificultades técnicas no pueden convertirse en excusa para omitir cargas procesales cuando existen mecanismos razonables para superarlas.

Por otra parte, no deberán desconocerse las consecuencias procesales derivadas de la inactividad de la parte, máxime cuando no se acreditó una imposibilidad real, objetiva y persistente de acceso al expediente, sino una falta de diligencia en aprovechar los medios ofrecidos por el despacho. La justicia digital, regulada por la Ley 2213 de 2022 y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, impone a las partes el deber de adaptarse a los medios tecnológicos disponibles y de actuar con lealtad procesal, sin trasladar al juez la carga de suplir omisiones que son atribuibles a la parte interesada.

En consecuencia, al no encontrarse configurada ninguna causal legal que justifique la reposición del auto recurrido, y al constatarse que el despacho actuó conforme a derecho y con respeto a los principios de publicidad, contradicción y debido proceso, se concederá el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín -Sala Laboral-

Adicionalmente, ya tiene acceso al expediente y tampoco ha presentado la demanda por parte de la parte que representa y la cual se puede realizar hasta antes de la realización de la audiencia en los términos del artículo 63 CGP, por lo que tampoco se le ha violentado ningún derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** interpuesto contra el auto de fecha cinco (5) de junio de dos mil veinticinco (2025) que tiene por no contestada la demanda y fija fecha de audiencia.

SEGUNDO: REMITIR al Tribunal Superior de Medellín -Sala Laboral- para lo de su competencia. (Sube por primera vez).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6baa37e1aa3e9ae4a405ee9cf5a8fba391e447f042d5d0ea52b1841eea89d567**

Documento generado en 17/06/2025 11:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>